

POSSE
HERRERA
RUIZ 



BENEFICIOS Y DERECHOS CON OCASIÓN DEL DESASTRE NATURAL

Guía de medidas legales, ayudas y
programas para damnificados

Actividad PROBONO — POSSE HERRERA RUIZ

INTRODUCCIÓN

Esta guía fue elaborada por Posse Herrera Ruiz como parte de su compromiso pro-bono con las comunidades afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026. Su propósito es informarle de manera clara y práctica sobre los beneficios, derechos y medidas especiales que el Estado ha dispuesto con ocasión de la declaratoria de desastre natural. Cada sección indica en qué consiste la medida, quiénes pueden acceder a ella, qué requisitos deben cumplirse y la fuente normativa correspondiente.

NOTA SOBRE LIMITACIONES DE ESTE DOCUMENTO

El presente documento se basa en el marco legal general aplicable a situaciones de desastre natural en Colombia y en precedentes de eventos anteriores. Dado que el terremoto del 10 de agosto de 2026 es un evento reciente, es posible que decretos, resoluciones o circulares específicas hayan sido expedidos pero no estén aún disponibles en los sistemas de consulta normativa al momento de la elaboración de esta guía. Se recomienda un monitoreo continuo del Diario Oficial, de la página de la UNGRD (www.gestiondelriesgo.gov.co), y de los boletines de la Superintendencia Financiera, el Consejo Superior de la Judicatura y los ministerios sectoriales para verificar y actualizar la información aquí contenida. Este documento no constituye asesoría jurídica particular y su contenido es de carácter orientativo, ni reconoce, crea o garantiza por sí mismo el acceso a subsidios, indemnizaciones, exenciones, suspensiones, refinanciaciones u otros beneficios. La procedencia de cada medida dependerá de la normativa vigente, de los actos de implementación expedidos por las autoridades competentes, de la situación particular de cada persona y del cumplimiento de los requisitos aplicables. Adicionalmente, se sugiere monitorear el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), ya que el Decreto 385 de 2026 establece que las entidades de la rama ejecutiva deben publicar obligatoriamente en dicha plataforma “los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto” para consulta pública antes de su expedición definitiva. Cualquier proyecto de decreto orientado al alivio de las víctimas de este sismo deberá publicarse allí.

1. Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 “Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional”.

❑ Se declara la situación de desastre natural en los siguientes departamentos por 12 meses:

- ❖ Valle del Cauca.
- ❖ Cauca.
- ❖ Chocó.
- ❖ Quindío.
- ❖ Risaralda.
- ❖ Caldas.
- ❖ Antioquia.
- ❖ Cundinamarca.
- ❖ Huila.
- ❖ Tolima.
- ❖ Putumayo.
- ❖ Norte de Santander.
- ❖ Demás afectados.



❑ Materias que pueden ser objeto de especial regulación:

- ❖ a. Contratación del Estado.
- ❖ b. Empréstitos.
- ❖ c. Control fiscal de recursos.
- ❖ d. Ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres.
- ❖ e. Reubicación de asentamientos.
- ❖ f. Solución de conflictos.
- ❖ g. Mora o refinanciación de deudas.
- ❖ h. Suspensión de juicios ejecutivos.
- ❖ i. Créditos para afectados.
- ❖ j. Incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible.
- ❖ k. Administración y destinación de donaciones.
- ❖ l. Otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.



Medidas especiales de contratación:

a. Los contratos relacionados directamente con las **actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre**, celebrados por la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (artículo 66 de la Ley 1523 de 2012).

b. Contratos de empréstito externo o interno, celebrados por el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas nacionales, departamentales, distritales o municipales, así como los departamentos, distritos y municipios: cuando se celebren con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario. (artículo 67 de la Ley 1523 de 2012).



Imposición de servidumbres:



Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular ubicados en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción. La imposición se hace mediante acto administrativo motivado que fija el monto de la indemnización, contra el cual procede recurso de reposición. (artículo 68 y parágrafo del artículo 68 de la Ley 1523 de 2012).

Ocupación temporal de bienes inmuebles:



Los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre, están obligados a permitir la ocupación total o parcial para facilitar las labores de manejo de desastres, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, máximo por 1 año (prorrogable por un periodo igual) y con el pago de los perjuicios ocasionados con ello. El ocupante debe notificar al afectado con un plazo mínimo de 5 días hábiles para que pueda pronunciarse, y debe pagar los perjuicios y expensas causados. Al vencerse el año la ocupación cesa de oficio y debe restituirse el inmueble (artículos 69, 70 y 72 de la Ley 1523 de 2012).

Declaratoria de utilidad pública:



Existe motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas. (artículo 76 de la Ley 1523 de 2012).

Adquisición predial por negociación directa o expropiación administrativa de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres. (artículos 73, 74 y 75 de la Ley 1523 de 2012).

Ordenes de demolición:



Los alcaldes de los distritos y municipios indicados en la declaratoria de situación de desastre, podrán ordenar la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas, previo informe técnico de los Consejos. Quienes resulten afectados por una orden de demolición deberán ser incluidos en el plan de acción específico para la atención del desastre (artículo 77 y parágrafo 2 del artículo 77 de la Ley 1523 de 2012).

Disposición de bienes:



El Gobierno Nacional podrá disponer de los bienes sujetos a decomisos preventivos o a extinción de dominio, para atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria. (artículo 79 de la Ley 1523 de 2012).

Promoción, ejecución y financiación de proyectos de desarrollo urbano por parte del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades de planeación municipal, que garanticen la habilitación del suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre, considerando el desarrollo de otros usos del suelo, infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios, y espacios públicos. (artículo 81 de la Ley 1523 de 2012).

Acceso y uso de redes e infraestructura de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones:

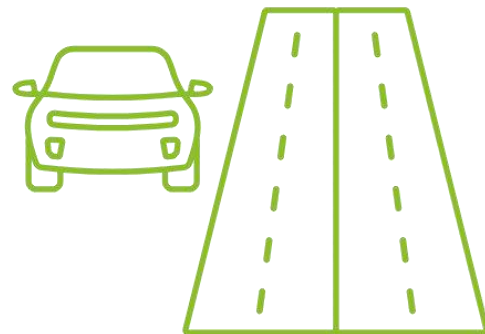


Se le debe permitir el uso de estas al operador que lo solicite en forma inmediata con el fin de atender las necesidades relacionadas con la declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones. (artículo 82 de la Ley 1523 de 2012).

Facultad del Gobierno Nacional para suspender las restricciones de horario de tipo ambiental para el uso y operación de las pistas de los aeropuertos, por un término máximo de 6 meses y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial. (artículo 83 de la Ley 1523 de 2012).

Emergencias viales:

El Gobierno Nacional podrá requerir de sus contratistas y concesionarios, el equipo, la maquinaria y personal para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en el lugar de ejecución o influencia, cuando ello sea la forma más eficiente de mitigar el impacto generado que amenacen la vida y demás derechos de la población. (artículo 84 de la Ley 1523 de 2012).



El INVIAS, o la entidad que haga sus veces, podrá intervenir las vías que no están en su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención. (artículo 85 de la Ley 1523 de 2012).

Se entiende por damnificados quienes se encuentren en el Registro Único de Damnificados (RUD) elaborado por los entes territoriales y consolidado por la UNGRD (artículo 4 del Decreto 1171 de 2026).

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre mediante una Subcuenta denominada Subcuenta SISMO 2026. Realizará transferencias económicas a las entidades territoriales de acuerdo con el art. 80 de la Ley 1523 de 2012.

2. Entrega directa al importador de mercancías para atender el desastre.

- ❖ ¿En qué consiste? La DIAN podrá autorizar que las mercancías que ingresen como auxilios para los damnificados por el desastre sean entregadas directamente al importador.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? El importador.
- ❖ Requisitos: Que se trate de un auxilio para atender a los damnificados por el desastre.
- ❖ Fuente: art. 265 del Decreto 1165 de 2019.



3. Ayudas humanitarias.

- ❖ ¿En qué consiste? Alimentación, agua, alojamiento temporal, elementos de primera necesidad, atención médica y psicosocial, transporte, evacuación y atención especial a población vulnerable (niños, adultos mayores, personas con discapacidad). Depende de la caracterización de la afectación.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.
- ❖ Requisitos: Ser damnificado y estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD) en la alcaldía municipal de tu municipio.
- ❖ Fuente: Ley 1523 de 2012.

4. Derecho a refinanciación



- ❖ ¿En qué consiste? Derecho a la refinanciación de las obligaciones en condiciones que no pueden ser más gravosas que las originales, por un plazo no superior al doble del plazo pendiente y que no exceda de veinte años. No hay lugar a intereses ni mora entre el 11 de agosto de 2026, fecha de la declaratoria de la situación de desastre, y la fecha en que se perfeccione la renegociación, que no debe tardar más de noventa días. El beneficio aplica tanto a las entidades de financiamiento públicas como a las privadas.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividad en la zona o área de influencia del desastre.

Requisitos:

- ❖ Que se trate de obligaciones contraídas antes del 10 de agosto de 2026, fecha de ocurrencia del desastre, y de pagos con vencimientos a partir de esa fecha.
- ❖ Presentar la solicitud dentro del plazo que determine el Gobierno Nacional.
- ❖ La condición de afectado es reconocida por la entidad acreedora.
- ❖ Fuente: Arts. 86 y 87 de la Ley 1523 de 2012; sentencia C-793 de 2014 (extendió el beneficio a entidades financieras privadas).

5. Suspensión de procesos ejecutivos hasta por 6 meses



- ❖ ¿En qué consiste? Suspensión de los procesos ejecutivos en contra del afectado. La suspensión opera desde que queda en firme el auto que ordena el remate de bienes embargados y valuados, o antes de una nueva subasta si esa providencia ya se dictó.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada que tenga un proceso ejecutivo en contra.
- ❖ **Requisitos:**
- ❖ Estar afectado por el desastre.
- ❖ Estar demandado en un proceso ejecutivo por obligaciones contraídas antes del 11 de agosto de 2026.
- ❖ Solicitar la suspensión durante los primeros 6 meses contados desde la declaratoria de desastre natural, es decir, hasta el 11 de febrero de 2027.

Fuente: Art. 88 de la Ley 1523 de 2012 y sentencia C-793/14.

6. Suspensión de cobro de servicios públicos por 3 meses.



- ❖ ¿En qué consiste? No se cobran servicios públicos por 3 meses.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.
- ❖ **Requisitos:**
- ❖ Hogares y establecimientos comerciales que aparezcan registrados en el censo oficial de afectados.
- ❖ Los demás que se desarrollen cuando se expida la reglamentación respectiva.

Fuente: Anuncio del Gobierno Nacional – El Ministerio de Vivienda es el encargado de implementar esta medida.

7. Subsidios temporales para arrendamientos.

- ❖ ¿En qué consiste? Subsidios temporales para arrendar otros bienes inmuebles mientras se adelantan las evaluaciones técnicas y se define la intervención necesaria en las propiedades afectadas
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.

Requisitos:

- ❖ Personas cuyas viviendas quedaron completamente destruidas o fueron declaradas inhabitables.
- ❖ Reportar los daños ante la alcaldía respectiva.
- ❖ Estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- ❖ Acta de habitabilidad de los Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja.
- ❖ Los demás que se desarrollen cuando se expida la reglamentación respectiva.
- ❖ Fuente: Anuncio del Gobierno Nacional.



8. Construcción de soluciones habitacionales.

- ❖ ¿En qué consiste? Construcción de viviendas a través de subsidios estatales para los damnificados.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.

Requisitos:

- ❖ Personas cuyas viviendas quedaron completamente destruidas o fueron declaradas inhabitables.
- ❖ Reportar los daños ante la respectiva alcaldía.
- ❖ Estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- ❖ Los demás que se desarrollen cuando se expida la reglamentación respectiva.

Fuente: Anuncio del Gobierno Nacional.



9. Reparación y reconstrucción de viviendas.

- ❖ ¿En qué consiste? Reparación y reconstrucción de viviendas que sufrieron daños parciales.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.
- ❖ **Requisitos:**
- ❖ Personas cuyas viviendas quedaron parcialmente destruidas.
- ❖ Reportar los daños ante la respectiva alcaldía.
- ❖ Estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- ❖ Los demás que se desarrollen cuando se expida la reglamentación respectiva.

Fuente: Anuncio del Gobierno Nacional.



10. Indemnizaciones y gastos funerarios.

- ❖ ¿En qué consiste? Indemnizaciones y gastos funerarios a las víctimas del desastre natural.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? R/La persona afectada.

Requisitos:

- ❖ Previa certificación de la UNGRD
- Fuente: Anuncio de ADRES y deberes de seguridad social.*



11. Pagos de servicios de salud

- ❖ ¿En qué consiste? Pagos de atención en salud por afectaciones derivadas del desastre natural.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.

Requisitos: Afectación a la salud con ocasión del desastre natural.
Fuente: Anuncio de ADRES y deberes de seguridad social.



12. Prórroga para el pago de la declaración de renta

- ❖ ¿En qué consiste? Se prorrogan los vencimientos para la declaración de renta así:

Si los dos últimos dígitos son:	Hasta el
01 y 02	Décimo octavo día hábil de octubre
03 y 04	Décimo noveno día hábil de octubre
05 y 06	Vigésimo día hábil de octubre
07 y 08	Vigésimo primer día hábil de octubre
09 y 10	Primer día hábil de noviembre
11 y 12	Segundo día hábil de noviembre
13 y 14	Tercer día hábil de noviembre
15 y 16	Cuarto día hábil de noviembre
17 y 18	Quinto día hábil de noviembre
19 y 20	Sexto día hábil de noviembre
21 y 22	Séptimo día hábil de noviembre
23 y 24	Octavo día hábil de noviembre
25 y 26	Noveno día hábil de noviembre

- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? La persona afectada.

Requisitos:

- ❖ Ser persona natural o sucesión ilíquida declarante de renta del año 2025.
- ❖ Que para el 10 de agosto de 2026 tenga domicilio fiscal en municipios que pertenezcan a las direcciones seccionales de Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó, Popayán, u otro municipio que la UNGRD haya identificado como gravemente afectado.
- ❖ Que los dos últimos dígitos del NIT (sin dígito de verificación) correspondan a los vencimientos escalonados establecidos en el proyecto de decreto, con plazos entre el 18 de octubre y el 9 de noviembre de 2026.

Fuente: Proyecto de Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – “Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 1.6.1.13.2.15. y 1.6.1.13.2.33. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer plazos especiales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias por parte de personas naturales afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”. Fundamento legal: artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario. Incluye alivio para retención y autorretención de julio de 2026 y mecanismo de ampliación mediante certificación de la UNGRD y resolución de la DIAN. Antecedente: Decreto 128 de 2011 (Fenómeno de La Niña 2010-2011). Disponible en: <https://www.minhacienda.gov.co/normativa/proyectos-de-decretos/2026>

13. Medidas aduaneras transitorias para mitigar el impacto del terremoto.



- ❖ ¿En qué consiste? Suspensión transitoria de los términos para el cumplimiento de obligaciones aduaneras y de comercio exterior en las zonas afectadas por el terremoto, incluyendo: (i) ingreso de mercancía al territorio aduanero nacional; (ii) términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito; (iii) presentación y ejecución de declaraciones aduaneras en cualquier régimen o modalidad; (iv) autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito aduanero; (v) operaciones desde y hacia zona franca; y (vi) presentación del pago consolidado.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Importadores, exportadores, declarantes, operadores de comercio exterior, usuarios de zona franca y demás obligados aduaneros con operaciones en las jurisdicciones afectadas.

Requisitos:

- ❖ Que las operaciones aduaneras se realicen en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Quibdó, Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, así como de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Fuente: Proyecto de Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – “Por el cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026 en las operaciones aduaneras y de comercio exterior”. Fundamento legal: Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013 (Ley Marco de Aduanas). Disponible en: <https://www.minhacienda.gov.co/normativa/proyectos-de-decretos/2026>

14. Suspensión de términos en procesos judiciales



- ❖ ¿En qué consiste? Suspensión de los términos judiciales y administrativos que se adelanten ante los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial. La medida se dispuso inicialmente entre el 10 y el 14 de agosto de 2026 y fue prorrogada hasta el 11 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Las partes e intervinientes en un proceso judicial.

Requisitos:

- ❖ Que el proceso se surta ante despachos ubicados en Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima o Valle del Cauca, o en los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).
- ❖ Que no se trate de acciones de tutela, hábeas corpus, diligencias de control de garantías con persona capturada, ni de las demás audiencias, trámites o diligencias judiciales que involucren personas privadas de la libertad. Estas actuaciones están exceptuadas de la suspensión y los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial deben garantizar su realización por cualquier medio tecnológico idóneo.

Fuente: artículo 1 y sus parágrafos del Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Superior de la Judicatura, y Acuerdo PCSJA26-12567, que prorrogó la suspensión.

15. Suspensión de reparto y despachos de apoyo itinerante.



- ❖ ¿En qué consiste? Del 12 de agosto al 11 de septiembre de 2026 se suspende el reparto de tutelas, hábeas corpus y control de garantías con personas privadas de la libertad en los despachos de los municipios afectados. Algunos despachos de otros distritos se transformaron en despachos de apoyo itinerante para atender estos asuntos. La suspensión del reparto no impide la presentación de estas acciones ni afecta los términos.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Las partes e intervinientes en un proceso judicial.

Requisitos:

- ❖ Que el asunto corresponda a despachos ubicados en Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima o Valle del Cauca, o en los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).
- ❖ Que se trate de tutelas, habeas corpus o solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad.

Fuente: Acuerdo PCSJA26-12567 del Consejo Superior de la Judicatura.

16. Trabajo en casa para servidores judiciales



- ❖ ¿En qué consiste? Podrán trabajar desde casa.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Los servidores de los despachos judiciales y dependencias administrativas que, por condiciones excepcionales derivadas del sismo, deban desempeñarse transitoriamente por fuera de la sede judicial.

Requisitos:

- ❖ Que por condiciones excepcionales derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026, deban trabajar de manera excepcional y transitoria por fuera de la sede judicial.
- ❖ ☑ Se exceptúan de esta modalidad las inspecciones judiciales en procesos de pertenencia, de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, y las audiencias de juicio oral, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-134 de 2024.

Fuente: Arts. 2 a 12 del Acuerdo PCSJA26-12564 del CSJ; Ley 270 de 1996 (mod. Ley 2430 de 2024); Ley 2088 de 2021 (trabajo en casa); Ley 2191 de 2022 (desconexión laboral).

17. Acompañamiento psicosocial y protección de la salud mental para servidores judiciales.



- ❖ ¿En qué consiste? Medidas de apoyo integral para proteger el bienestar, la salud mental y la seguridad de las servidoras y servidores judiciales afectados por el sismo, mediante acompañamiento psicosocial especializado tanto en sus viviendas y entornos familiares como en sus lugares de trabajo.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Servidoras y servidores de despachos judiciales y dependencias administrativas afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Requisitos:

- ❖ Afectación derivada, directa o indirectamente, del evento sísmico, de sus réplicas o de sus consecuencias sobre el lugar de trabajo, la vivienda o el entorno familiar.

Fuente: Acuerdo PCSJA26-12567 del Consejo Superior de la Judicatura.

18. Exenciones tributarias locales (predial, industria y comercio)



- ❖ ¿En qué consiste? Exenciones o reducciones temporales del impuesto predial unificado, de la sobretasa bomberil y del impuesto de industria y comercio para inmuebles destruidos o gravemente afectados por el desastre natural, siempre que sean otorgadas mediante acuerdos municipales y, cuando corresponda, ordenanzas departamentales. La procedencia, duración, porcentaje y trámite dependerán de la regulación territorial aplicable.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Propietarios de inmuebles ubicados en zonas de desastre declarado cuyos predios hayan sido destruidos total o parcialmente, de acuerdo con la verificación de la autoridad competente.

Requisitos:

- ❖ Estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- ❖ Que el predio se encuentre ubicado en una zona de desastre declarada y que la afectación total o parcial haya sido verificada por la autoridad competente.
- ❖ Verificar los acuerdos municipales expedidos por el concejo municipal respectivo y, cuando aplique, las ordenanzas departamentales. Los beneficios dependen de la reglamentación que expida cada entidad territorial en ejercicio de su autonomía tributaria.

Fuente: Arts. 287 y 313 C.P.; art. 258 Decreto-Ley 1333 de 1986; Ley 1523 de 2012; acuerdos municipales y ordenanzas que se expidan.

19. Créditos educativos y continuidad académica.



- ❖ ¿En qué consiste? Puede comprender la suspensión del cobro de cuotas, la condonación de intereses de mora y la reestructuración de créditos educativos administrados por el ICETEX para beneficiarios ubicados en zonas de desastre. Adicionalmente, las instituciones educativas de las zonas afectadas podrán flexibilizar temporalmente el calendario académico, de conformidad con las directivas aplicables.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Estudiantes y egresados con créditos ICETEX vigentes cuyo domicilio se encuentre en los departamentos declarados en situación de desastre, así como las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas respecto de la flexibilización académica.
- ❖ Requisitos:
 - ❖ Ser beneficiario de un crédito ICETEX vigente.
 - ❖ Tener domicilio en un departamento o zona de desastre declarada.
 - ❖ Solicitar la medida directamente ante el ICETEX y acreditar la condición de damnificado, sin perjuicio de los documentos adicionales que exija la convocatoria, resolución o circular vigente.

Fuente: Ley 1002 de 2005 (ICETEX); arts. 86 y 87 Ley 1523 de 2012 y sentencia C-793 de 2014; art. 86 Ley 115 de 1994; directivas MEN e ICETEX. El alivio concreto dependerá de la circular o convocatoria que expida el ICETEX.

20. Medidas agropecuarias y seguridad alimentaria



- ❖ ¿En qué consiste? Líneas de crédito especiales (períodos de gracia y tasas subsidiadas) a través de Banco Agrario y FINAGRO; seguros agropecuarios subsidiados; y programas de recuperación productiva y asistencia técnica de MinAgricultura.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Productores agropecuarios, campesinos, ganaderos y pescadores ubicados en zonas de desastre declarado cuyas actividades productivas hayan sido afectadas por el terremoto.

Requisitos:

- ❖ Estar registrado como productor agropecuario o encontrarse identificado en los registros sectoriales aplicables.
- ❖ Acreditar la afectación de la actividad productiva y su relación con el terremoto, mediante la certificación o visita técnica que corresponda.
- ❖ Estar inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD), cuando la línea o el programa lo exija.
- ❖ Presentar la solicitud ante el Banco Agrario, FINAGRO o la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), según el programa aplicable.

Fuente: Ley 101 de 1993; Ley 1731 de 2014 (FAG); Leyes 69 de 1993 y 2178 de 2021 (seguro agropecuario); Ley 1523 de 2012; resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y MinAgricultura.

21. Gestión de escombros y residuos de demolición



- ❖ ¿En qué consiste? Régimen especial para la gestión, transporte y disposición final de escombros y residuos de construcción y demolición generados por el terremoto, con flexibilización temporal de los requisitos ambientales que resulten aplicables para facilitar la remoción y limpieza de las zonas afectadas, conforme a las autorizaciones de la autoridad competente.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Entidades territoriales, propietarios de inmuebles afectados y empresas contratadas para la remoción de escombros.

Requisitos:

- ❖ Seguir los protocolos establecidos por la autoridad ambiental regional competente (CVC, CARDER, Corpocaldas, según corresponda).
- ❖ Utilizar los sitios de disposición autorizados y transportar los residuos conforme a las exigencias técnicas aplicables.
- ❖ Obtener los permisos o autorizaciones temporales que expida la autoridad ambiental en el marco de la emergencia, cuando sean exigibles, y conservar los soportes correspondientes.

Fuente: Decreto 1077 de 2015; Resolución 472 de 2017 MinAmbiente; resoluciones de las autoridades ambientales regionales

22. Régimen especial de seguros – Circulares de la Superintendencia Financiera.



- ❖ ¿En qué consiste? Instrucciones especiales que la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) podrá impartir a aseguradoras y entidades financieras sobre plazos para el reconocimiento y pago de siniestros derivados del terremoto, procedimientos simplificados de reclamación masiva, constitución de reservas técnicas y atención prioritaria a los asegurados afectados.
- ❖ ¿Quiénes pueden acceder a él? Asegurados con pólizas de terremoto —incluidas las de hogar, hipotecarias, zonas comunes y empresariales—, beneficiarios de seguros de vida y accidentes, y entidades financieras.

Requisitos:

- ❖ Tener una póliza vigente al momento del siniestro y que el evento se encuentre cubierto por ella.
- ❖ Dar aviso del siniestro conforme a los plazos establecidos en la circular respectiva y a las condiciones de la póliza, dejando constancia de la reclamación.
- ❖ Presentar la documentación soporte de la reclamación conforme a los procedimientos simplificados que se definan y atender los requerimientos razonables de la aseguradora o entidad financiera.

Fuente: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículos 1080 y siguientes del Código de Comercio sobre el contrato de seguro; y circulares externas que expida la Superintendencia Financiera de Colombia con ocasión del Decreto 1171 de 2026.